



Ayuntamiento de Arrecife

ANUNCIO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V, APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se somete a consulta pública la propuesta de modificación parcial de la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su anexo V, apartado 1. Para la rehabilitación de las viviendas”, al objeto de recabar las opiniones de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la pretendida modificación.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

Del documento borrador, se desprende que la modificación parcial propuesta de la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su Anexo V apartado 1. Para la Rehabilitación de las Viviendas”, no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes, si bien va encaminada a facilitar y mejorar el acceso, de los ciudadanos en mayor situación de necesidad que las inicialmente aprobadas, amparadas en los principios de igualdad de concurrencia e interés público que rigen este tipo de subvenciones.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el art. 22.2 Procedimientos de concesión, que “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones”, apartado c) “...aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...”. La subvención se tramitará en régimen de **concesión directa**, dado que concurren circunstancias que así lo aconsejan atendiendo a su especial naturaleza y finalidad. Entendiendo como prioritario, dar cobertura de forma urgente a situaciones excepcionales sobrevenidas, que requieran una respuesta inmediata. Evitando alterar la estabilidad residencial de los vecinos





Ayuntamiento de Arrecife

del municipio, garantizando el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como la accesibilidad de la misma.

Cierto es que el procedimiento ordinario de concesión es el de concurrencia competitiva, el cual aporta notas de transparencia y justicia nada desdeñables, pero tampoco hay que olvidar la existencia de la posibilidad de optar por la concesión directa, previsto en el art. 22 punto 2c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003, para aquellas subvenciones que a tenor de su especial naturaleza y finalidad así lo requieran. Dado el objeto de las subvenciones a que se refiere esta propuesta de modificación, se estima que concurren singulares circunstancias y razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Además, la necesidad de un procedimiento ágil para dar respuesta a las necesidades de las familias que se enfrenten a situaciones sobrevenidas con contextos económicos y sociales frágiles, que les impidan afrontar el coste de la rehabilitación y/o adaptación de su vivienda, dificulta que estas subvenciones se tramiten por convocatoria pública.

OBJETIVO:

El objetivo de esta línea de subvenciones se va a alcanzar de manera más eficiente con un régimen de concesión directa, puesto que mediante la atención directa e individualizada de cada solicitud en tiempo y forma, se pretende evitar que la recepción de la subvención se dilate en el tiempo de modo que finalmente no se logre la pretendida protección; prolongando que los vecinos del municipio tengan que convivir en una condiciones insalubres o con barreras arquitectónicas que les impidan mantener unas condiciones de seguridad, habitabilidad y calidad. Se persigue la mejora en las condiciones de habitabilidad en las viviendas del municipio, de aquellas familias en situación de mayor vulnerabilidad, lo cual incide de modo directo en evitar graves deterioros que finalmente desemboquen en expedientes de desalojo por riesgo de desprendimientos.

SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS:

Se estima que la concesión directa posibilitará atender situaciones que a consecuencia de accidentes, enfermedad, situaciones sobrevenidas que no permiten que el solicitante se haya anticipado a la necesidad que se le presenta, (como ejemplo: tras sufrir ACV, un joven padre de familia, con una delicada situación económica, ve severamente mermada su movilidad y su vivienda presenta importantes barreras arquitectónicas, acude a su Ayuntamiento, y recibe como respuesta que tiene que esperar a que se publique la convocatoria, o a que finalice el plazo de resolución con la posterior publicación de la lista definitiva de beneficiarios, o por el contrario puede encontrarse con un Ayuntamiento que le informa de la documentación, estudia





Ayuntamiento de Arrecife

su caso y emite resolución, que le permite resolver su demanda con mayor agilidad). La necesidad de optar por este mecanismo, además se fundamenta en que se garantiza un sistema sencillo y ágil para la obtención de la ayuda que permite a los destinatarios de las ayudas adecuar sus actuaciones para llevar a cabo la obra pretendida.

Por lo demás, los principios de objetividad, igualdad y no discriminación previstos en el artículo 8 de la LGS quedan salvaguardados a pesar de emplear la concesión directa como modo de proceder, especialmente si se tiene en cuenta que el importe de la subvención en cada caso no depende del importe concedido a los demás solicitantes, sino que se establece a partir de un sistema de cálculo anticipado tras la ponderación de las circunstancias, del presupuesto presentado y de una cuantía máxima.





Ayuntamiento de Arrecife

(Se anexa proyecto de modificación)

ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA “ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, EN SU ANEXO V, APARTADO 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS.”

ANTECEDENTES

I. Conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Arrecife aprobó la “Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, Número 54, viernes 25 de abril de 2014.

II. Asimismo, en sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2015, se aprueba la Modificación de la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 76, lunes 15 de junio de 2015.

III. Elevada a definitiva dicha modificación, “Las Ayudas de Rehabilitación de Viviendas” quedan reguladas conforme al ANEXO V.1.

IV. Tras su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación parcial atendiendo al empeoramiento generalizado de la coyuntura económica y al objeto de garantizar la cobertura de una de las necesidades sociales básicas, adaptándola a los procesos de cambio de la realidad social del municipio de Arrecife.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-A los efectos de garantizar y hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a una vivienda digna y adecuada (art.47 de la Constitución Española de 1978); se acomete esta modificación bajo los principios rectores contenidos en el art. 2 de la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda en Canarias, entre ellos el que dispone que la intervención en materia de vivienda se encaminará a “Garantizar la seguridad, habitabilidad y calidad de las viviendas en las islas”.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que estas ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de rehabilitación y adaptación de viviendas de aquellos que disponen de menos recursos reciben la calificación de subvención, conforme a su naturaleza jurídica, le es de aplicación la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La precitada Ley en su art. 17.2 establece que “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se





Ayuntamiento de Arrecife

deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”.

TERCERO.- En cuanto a la posibilidad de modificar las bases, se sigue el criterio jurídico de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el inicio de oficio y a iniciativa del órgano competente de la Administración.

CUARTO.- Del documento borrador, se desprende que la modificación parcial propuesta de la “Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su Anexo V apartado 1. Para la Rehabilitación de las Viviendas”, no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes, si bien va encaminada a mejorar el acceso, de los ciudadanos en mayor situación de necesidad, que las inicialmente aprobadas, amparadas en los principios de igualdad de concurrencia e interés público que rigen este tipo de subvenciones.

Por lo expuesto, se PROPONE la Modificación Parcial de la “*Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su anexo V, apartado 1. Para la rehabilitación de las viviendas*”, en consecuencia el texto definitivo propuesto quedará del siguiente tenor literal:

“Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, en su anexo V, apartado 1. Para la rehabilitación de las viviendas”

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO:

Promover las mejoras de las condiciones y fomentar la recuperación y mejora de las condiciones de habitabilidad de las viviendas que conforman el bien inmueble de residencia habitual y permanente de los vecinos del municipio de Arrecife, especialmente de aquellos que no disponen con recursos suficientes para afrontar los gastos específicos objeto de las presentes bases. Tendiendo todo ello a la mejora de la calidad de vida de las personas que resulten beneficiarias, entendiéndose por mejoras las siguientes actuaciones:

A) Actuación estructural: Obras que proporcionen a la totalidad de la





Ayuntamiento de Arrecife

vivienda condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada la estabilidad, resistencia y solidez.

- B) Adecuación funcional: Obras que proporcionen a la vivienda condiciones de estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, electricidad y saneamiento.
- C) Adecuación de habitabilidad: Obras que proporcionen a la vivienda condiciones mínimas respecto de iluminación natural o ventilación, servicios higiénicos, y otros servicios de carácter general y que resulten indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana.
- D) Adecuación de la vivienda (en el ámbito estructural): Obras de adaptación del domicilio que permita cubrir las necesidades derivadas de las personas con movilidad reducida o con las limitaciones de la autonomía personal que le requieran condiciones especiales en el domicilio en el que resida.

Artículo 2. DEFINICIÓN Y CLASES:

2.1 Las ayudas económicas en materia de Vivienda son ayudas municipales destinadas a la atención de necesidad social, que se entregan sin contraprestación directa de los beneficiarios. Concretamente son ayudas para la Rehabilitación y Adaptación de la Vivienda habitual, y están encaminadas a paliar y resolver situaciones de necesidad y emergencia social y a mejorar la calidad de vida de las personas físicas con escasos recursos económicos para la atención de las deficiencias y carencias de su vivienda.

2.2 Según el modo de percepción de la ayuda, ésta podrá ser:

A) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

B) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, empresa o institución que realice la obra a la que se destina la ayuda.

Artículo 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios, las personas físicas que en el momento de presentación de la solicitud reúnan además de los requisitos previstos en el artículo 5, de la “Ordenanza General Reguladora de Las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife”, los que de forma específica se disponen a continuación en el artículo 4. Requisitos.

Artículo 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de estas ayudas son los detallados a continuación:

- 4.1** Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o persona extranjera con permiso de residencia en España o poseer en su caso, residencia administrativa concreta a la que deba lugar, debiendo contar con





Ayuntamiento de Arrecife

- 18 años cumplidos o en su caso emancipado/a legalmente.
- 4.2** Ser vecino/a del término municipal de Arrecife en el domicilio que justifica la solicitud de la subvención. Para ello se exigirá que la persona que solicite, esté empadronada y por tanto tenga su domicilio habitual en el municipio, al menos con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Dicha fecha marcará el inicio del cómputo del plazo antes dicho con efectos anteriores, para el caso que por razones debidamente justificadas y así motivadas mediante Informe Social (emitido por el/la trabajador/a social del Área de Vivienda), se podrá computar la antigüedad en el municipio de manera interrumpida.
- 4.3** Ser persona propietaria, heredera legítima o titular de autorización de la administración pública propietaria del inmueble.
- 4.4** La vivienda debe tener una antigüedad de construcción superior a diez años y que sus condiciones de habitabilidad resulten insuficientes (quedando supeditado tal extremo a informes municipales al efecto). Excepcionalmente, siempre y cuando razones de interés público, social o humanitario así lo aconsejen (motivado mediante informe de los técnicos municipales al efecto) podrá salvarse la antigüedad del inmueble.
- 4.5** Con la sola presentación de la solicitud, el futuro beneficiario/a de la subvención acepta el compromiso de que; “La vivienda objeto de la Rehabilitación con fondos públicos de este Ayuntamiento deberá permanecer en propiedad de la persona beneficiaria de la subvención, manteniéndola como su lugar de residencia y empadronamiento en el municipio durante al menos 1 año a contar a partir de la finalización de la obra”. Para el caso de no respetarse dicho requisito, será causa de reintegro total de la subvención otorgada al no cumplirse el compromiso primordial por el que se concede la misma.
- 4.6** La persona solicitante o alguno de los miembros que componen la unidad familiar (conformada por la persona solicitante, cónyuge o persona con quien conviva de forma permanente y en su caso los hijos/as menores de edad y los mayores de edad incapacitados/as o que dependan económicamente del solicitante, empadronados/as en la vivienda objeto de la solicitud de la subvención) sean propietarios/as de ningún otro bien inmueble que pueda calificarse como vivienda.
- 4.7** No contar con recursos económicos suficientes. La suma de los ingresos de la persona solicitante o en su caso de la unidad familiar no podrá superar los límites establecidos en el siguiente baremo.
- A) Obtenidos los ingresos de la unidad familiar, a los mismos se aplicará (multiplicando un coeficiente de ponderación conforme a la siguiente





Ayuntamiento de Arrecife

tabla:

Nº MIEMBROS	COEFICIENTE APLICABLE
1	0,83
2	0,81
3	0,76
4	0,74
5 o más	0,70

B) Para poder ser beneficiario/a de la subvención, el resultado obtenido, no podrá sobrepasar los siguientes límites de ingresos:

Nº MIEMBROS	IPREM(*)
1	IPREM
2	IPREM x 1,5
3	IPREM x 2
4	IPREM x 2,5
5 o más	IPREM x 3

(*)Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, vigente y referido a catorce pagas, con prorrateo para el cálculo mensual.

En lo que respecta a la aplicación de los límites, se contabilizará un miembro más si existe persona mayor de 65 años, persona con un grado de discapacidad igual o mayor al 65%.

Artículo 5. DOCUMENTACIÓN:

Con carácter general, las solicitudes se realizarán mediante la presentación de la correspondiente instancia (Anexo I), adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- A) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.
- En caso de ciudadanos/as pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, certificado de Registro Central de Extranjeros Residencia Ciudadano de la Unión Europea y el pasaporte en vigor.
 - En caso de personas extranjeras, tarjeta de residencia o NIE y





Ayuntamiento de Arrecife

- pasaporte en vigor.
- B) Certificado/Volante de Convivencia en el que conste, empadronamiento y unidad de convivencia en el domicilio objeto de la subvención.
- C) Libro de Familia o partida de nacimiento de todos los miembros de la unidad familiar.
- D) Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda, si la persona solicitante fuera propietario/a, y acta de notoriedad de Declaración de Herederos, en caso de ser heredero/a. Si el solicitante fuera ocupante de una vivienda municipal, de protección oficial o asimilada, lo justificará a través del título de adjudicación correspondiente o documento que así lo acredite.
- E) Declaración responsable de la persona solicitante sobre el número de miembros de la unidad familiar, indicando el nombre, apellidos y edad de cada uno de ellos, y de que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de dicha unidad (Anexo II).
- F) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:
- Pensionistas: Certificado actualizado de la cuantía de la pensión del Organismo competente.
 - Trabajadores/as por cuenta ajena: Tres últimas nóminas.
 - Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Desempleado/as: Vida laboral y certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir mensualmente.
 - Estudiantes mayores de 16 años: documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.
 - Beneficiarios/as de prestaciones sociales: certificado o resolución de ser perceptor o haber percibido, prestaciones básicas o ayudas extraordinarias (Renta Activa de Inserción, Prestación Canaria de Inserción,...).
 - En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. Para las parejas no casadas: convenio regulador de medidas paterno filial. En ambos casos, si no percibiera la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del





Ayuntamiento de Arrecife

- obligado a prestarlos, o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.
- En el supuesto de que los documentos aportados reflejen la ausencia de ingresos económicos, deberá justificar la cobertura de las necesidades básicas.
- G) Copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad de convivencia, relativas al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda, o en su defecto, certificado negativo de su presentación.
- H) Declaración de responsabilidad (Anexo II) en la que se hará constar:
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. Caso contrario deberá consignar las que hayan solicitado e importe de la misma.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Arrecife o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para recabar cualquier tipo de información, a fin de tramitar la Ayuda para la Rehabilitación de Viviendas, que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- I) Impreso de Alta a Terceros (Anexo III), debidamente cumplimentado y sellado.
- J) Si cualquier documentación general ya obrase en poder de la Administración, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.
- K) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso de las certificaciones de empadronamiento y convivencia, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.
- L) Cualquier otro documento que el área de Vivienda considere necesario a efectos de corroborar la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.





Ayuntamiento de Arrecife

Artículo 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

A tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone en el art. 22.2 Procedimientos de concesión, que “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones”, apartado c) “...aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...”. La subvención se tramitará en régimen de concesión directa, dado que concurren circunstancias que así lo aconsejan atendiendo a su especial naturaleza y finalidad. Entendiendo como prioritario, dar cobertura de forma urgente a situaciones excepcionales sobrevenidas, que requieran una respuesta inmediata. Evitando alterar la estabilidad residencial de los vecinos del municipio, garantizando el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, así como la accesibilidad de la misma.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Artículo 7. LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Las solicitudes de la Ayuda para la Rehabilitación de Viviendas junto a la documentación recogida en el artículo 5 de las presentes Bases, se presentarán en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Arrecife, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. PLAZO:

El plazo para la presentación de las solicitudes será del 01 de enero al 31 de diciembre del año presupuestario con cargo al que se corresponden los créditos presupuestarios. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentre en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta la resolución expresa del órgano competente que la suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora. Si bien las solicitudes serán atendidas hasta agotar los créditos presupuestarios que la amparan.

Artículo 9. TRAMITACIÓN:

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases y lo regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados/as para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido de su solicitud.





Ayuntamiento de Arrecife

Artículo 10. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO:

Para la concesión de estas ayudas económicas se emitirá Informe del técnico/a designado/a al efecto por La Oficina Técnica Municipal e Informe Social emitido por el/la trabajador/a Social del Área de Vivienda.

Toda vez se haya comprobado que la persona solicitante reúne las condiciones y requisitos necesarios para ser considerado beneficiario/a, la ayuda a otorgar vendrá dada por los siguientes criterios:

10.1 Criterios Otorgamiento:

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM=100 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*1.5=75 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2=50 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*2.5=25 puntos

RENTAS PONDERADAS DE HASTA IPREM*3=20 puntos

10.2 Cuantías:

La cuantía de la subvención vendrá determinada por los puntos obtenidos de la tabla de ponderación de rentas dispuestas en el apartado criterios de otorgamiento, de tal forma que la cuantía de la subvención se establece en un porcentaje en función de los puntos obtenidos por el expediente, siendo el que se detalla:

100 PUNTOS=100% del presupuesto

75 PUNTOS=95% del presupuesto

50 PUNTOS=90% del presupuesto

25 PUNTOS=85% del presupuesto

20 PUNTOS=80% del presupuesto

El porcentaje se aplicará para calcular la subvención al presupuesto que para la ejecución de la rehabilitación haya emitido el/la técnico municipal para ello designado/a.

La cuantía máxima otorgable será de 2998€ por expediente (solicitud).

10.3 Estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico.

10.4 La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual del ejercicio en el que se tramita la solicitud.

Artículo 11. ÓRGANOS DE PROCEDIMIENTO.

La Concejalía de Vivienda de este Ayuntamiento será quien instruya los expediente que a dicha subvención se presenten, siendo a su vez a través de Los /as Trabajadores/as Sociales del Área de Vivienda, los encargados/as de proceder a la valoración de las solicitudes presentadas asignándoles además las competencias para la elaboración de las propuestas de resolución del expediente que será oficializado y resuelto por el/la Concejal/la Delegado/a o el/la Alcalde/sa en caso de no existencia de la delegación de actos frente a





Ayuntamiento de Arrecife

terceros.

Una vez dictada resolución se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá desestimada a todos los efectos oportunos.

Artículo 12. CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que puedan concurrir algunos de los siguientes supuestos:

12.1 Desistimiento y renuncia por la persona solicitante.

12.2 Por defunción de la persona solicitante.

12.3 Por la aportación de datos falsos y/o actuación fraudulenta de la persona solicitante.

12.4 Por la aportación incompleta de la documentación requerida.

12.5 En general, por el incumplimiento de cualquier otra estipulación contenida en la presente Ordenanza.

Artículo 13. ABONO.

El abono de la subvención concedida se ejecutará de forma fraccionada en dos pagos, el primero de ellos correspondiente al 50% de la subvención otorgada y el segundo sobre la cuantía restante siempre y cuando se haya procedido a la justificación del primer abono en los términos descritos en la "Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a Otorgar Por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife".

Y en su caso con la documentación y condiciones complementarias que al efecto pueda disponerse en la resolución de concesión.

Artículo 14. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Las personas beneficiarias quedarán obligadas:

14.1 Realizar las obras ajustadas al informe técnico de la concesión de la subvención, y comunicar la finalización de las obras de rehabilitación a la oficina gestora de Vivienda, aportando todas las facturas originales.

14.2 Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

14.3 Obtener los permisos necesarios para acometer las obras objeto de la subvención.

14.4 Ejecutar las obras en un plazo máximo de 12 mensualidades desde la concesión de la subvención, salvo causa debidamente justificada y no atribuible a la persona solicitante.

Artículo 15. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, a través de la Oficina Gestora de Vivienda es competente para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las





Ayuntamiento de Arrecife

obras de rehabilitación objeto de la subvención y no se responsabiliza de las obras llevadas a cabo por la persona solicitante en su vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de ayudas ya iniciados a la entrada en vigor de esta normativa, en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a la misma. Dicha disposición dejará de tener efecto transcurridos 6 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: Anexo V apartado 1. Para la Rehabilitación de Viviendas, de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (B.O.P. nº 76 de 15 de junio de 2015).

Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información recibida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

En Arrecife a fecha de la firma electrónica.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales, Inmigración e Igualdad y
Vivienda.

